



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL– ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30) del miércoles 5 de febrero de 2019, fecha indicada para la celebración de éstas audiencia, en auto del 22 de mayo de 2.019 (fl. 279), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por MARIA DEL CARMEN GIRALDO PELAEZ, y en contra del MUNICIPIO DE IABGUÉ, en el proceso identificado con radicado 2018-00334.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente el abogado **RICARDO GIOVANNY RONDÓN MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.435.123 de Flandes y tarjeta profesional número 183.335 del C. S. de la J, dirección de notificación: Carrera 4H No. 40-44 Torre Kea Apartamento 307 Macarena Parte Alta de Ibagué, Celular: 3108646112, Correo electrónico: [rigironme29@yahoo.com](mailto:rigironme29@yahoo.com), a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 22 de noviembre de 2.018 que obra a folio 42 del expediente, de acuerdo con el poder visto a folio 2.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### MUNICIPIO DE IBAGUÉ

También se hizo presente el abogado **ANDRES FELIPE BEDOYA CÂRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.534.738 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 269.883 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: xxxxxxxxx quien es el director de la oficina jurídica del municipio de Ibagué y representa al municipio demandado.

#### 1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, **DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

#### 1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados estuvieron de acuerdo.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

## **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

### **3.1. MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Con la contestación de la demanda presentó las excepciones de “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA*”, “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”, y “*FALTA DE VICIO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ACUSAN*”, que serán estudiados al momento de dictar sentencia como quiera que se refieren al fondo del asunto.

En cuanto a la excepción de “*PRESCRIPCIÓN TRIENAL*” propuesta con la contestación, será estudiada en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

**Parte Demandante:** Sin recursos.

**Parte demandada:** Sin recursos.

## **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Partiendo del texto de la demanda y que con la contestación se aceptaron como ciertos los hechos 3.2, 3.6, y 3.10, y de que existe discrepancia en la modalidad en que la señora MARIA DEL CARMEN GIRALDO PELAEZ desempeño funciones como Secretaria Académica de los niveles de preescolar y básica primaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXALUMNAS DE LA PRESENTACIÓN DE IBAGUÉ, pues la parte demandante alega que en la realidad existió un vínculo laboral y por su parte el municipio demandado señala que el vínculo fue contractual en la modalidad de contrato de prestación de servicios, el juez advirtió que en el proceso, el problema jurídico debía plantearse en los siguientes términos:

*¿Procede o no la nulidad del acto administrativo demandado contenido en el oficio de fecha 11 de julio de 2018 por medio del cual se negó el reconocimiento del vínculo laboral y el pago de las cotizaciones a pensión por todo el tiempo de servicios solicitados, y como consecuencia de ello se declare la existencia del contrato realidad sin solución de continuidad desde el 1 de marzo de 1997 hasta el 23 de noviembre de 2003, condenando al municipio al pago de las cotizaciones a pensión por el tiempo de servicios prestados?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, y manifestaron estar de acuerdo.

## **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

## **6.- CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad enjuiciada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado del municipio de IBAGUÉ indicó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad en sesión de 11 de junio de 2.019. Para el efecto, allegó copia del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 3 folios.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

## **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

### **7.1. PARTE DEMANDANTE**

**7.1.1.** Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

**7.1.2.** Ofíciase al MUNICIPIO DE IBAGUÉ y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EXALUMNAS DE LA PRESENTACIÓN DE IBAGUÉ para que remita al presente proceso la siguiente información:

- Manual de funciones del personal que labora en la Institución Educativa Exalumnas de la Presentación de Ibagué en calidad de secretaria.
- Copia de los contratos de prestación de servicios que suscribió la demandante con la Institución Educativa Exalumnas de la Presentación de Ibagué desde el 01 de marzo de 1997 hasta el 23 de noviembre de 2003.
- Copia de los pagos realizados a la demandante por concepto de prestación de servicios desde el 01 de marzo de 1997 hasta el 23 de noviembre de 2003.

El despacho advirtió que el apoderado de la parte demandada se encargaría del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contaría con el término de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. Se solicita que la información solicitada sea enviada en medio magnético.

**7.1.3. Recepciónense** los testimonios de las señoras ESTELA ALZATE y BERSY DIAZ quienes serán citadas a través de la apoderada de la parte actora, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de la demanda señalada en esta audiencia.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora, que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora que se señalarán por el despacho para recibir sus testimonios, se procederá a imponer las

sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

Igualmente se advirtió que el recaudo de la prueba testimonial estaría en cabeza del apoderado de la parte actora, razón por la cual dicho profesional del derecho se encargará de citar y hacer comparecer a los testigos para el día de la audiencia, teniendo como base la presente acta.

## 7.2. PARTE DEMANDADA

7.2.1. Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

Por su parte, el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** a la apoderada de la parte demandante.

**Parte demandante:** sin recursos.

**Parte demandada:** sin recursos.

## 8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, el día **miércoles veinte de mayo de 2.020 a las 9:30 a.m.**, en la sala de audiencias asignada a este juzgado.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**. Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

**CONSTANCIA:** El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (2.42) de la tarde se terminó esta audiencia al acta se adiciona la lista de asistencia

El juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	MARIA DEL CARMEN GIRALDO PELAEZ	
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	
Radicación	730013333002-2018-00334-00	
Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2.020	Hora de inicio: 2:30 PM	Hora de finalización:

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Ricardo Giovanni Rondón Meneses	93.435.123	Apoderado Demandante	Cra 4H No 40-44 Apto 307 Edificio Kea - Ibaguè rfgironme29@yahoo.com	
Andr�n Felipe Restrepo Cardenas	1110534738	Apoderado Municipio	Alcald�a de Ibagu� - Balacoo Municipal Ofi 309	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MAR A PARRA GRANADOS

